



## DIRECCIÓN GENERAL

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-2018-0030-RFDQ

**ABG. CARLOS ALBERTO VALLEJO BURNEO  
DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución de la República, prevé: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;
- Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público determina los deberes de servicios de las servidoras y servidores del sector público; mientras que el Código del Trabajo norma las responsabilidades de a las trabajadoras y trabajadores del sector público;
- Que**, de conformidad con la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001, el artículo 16 señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.”*;
- Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, indica que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía del buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”*

*Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.”*;



- Que**, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*
- Que**, el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, prevé: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; (...).”;*
- Que**, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones:*
- a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;*
  - (...)c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;*
  - (...)j. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General.”;*
- Que**, la Resolución N° C.D. 521, de 28 de abril de 2016, en su artículo 20, dispone: *“Compromiso de Confidencialidad.- Las y los servidores de las institución deberán firmar compromisos de confidencialidad y de no-divulgación de información de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y las necesidades de protección de información de la institución. La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano será la encargada de controlar que los compromisos de confidencialidad de la información, documento físico o electrónico, sean firmados de forma manuscrita o electrónica por todo el personal de la institución sin excepción, gestionar la custodia de los compromisos firmados, en los expedientes, físicos o electrónicos, de cada funcionario y/o servidor, y controlar que la firma de los compromisos de confidencialidad sean parte de los procedimientos de incorporación de nuevos funcionarios y/o servidores a la institución, sin excepción.*
- El personal de otras entidades públicas o privadas; deberán de igual manera suscribir el compromiso de confidencialidad previo a acceder a la información.”;*
- Que**, en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535 el 8 de septiembre del 2016 establece: *“Art. 10 Estructura Descriptiva.*
- 1.2 DIRECCIÓN GENERAL.**
- MISIÓN:** *Dirigir, y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.*
- RESPONSABLE:** *Director (a) General*
- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:**
- (...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuvan al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución;*



*f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)*

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 literales a), c) y j) de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar y disponer la aplicación de los compromisos de confidencialidad, que se encuentran anexos a la presente resolución, mismos que deberán ser suscritos por el personal que labora en todas las unidades administrativas y médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS a escala nacional, estos serán considerados como los únicos documentos oficiales con el fin de precautelar la confidencialidad, uso, custodia y acceso a la información institucional y la carácter personal de los asegurados y empleadores que se encuentra a su cargo. De igual manera previo a permitir el acceso a los activos de información del IESS los pasantes, internos rotativos, practicantes estudiantiles, secretarios abogados (Abogados externos de coactiva), consultores (equipo técnico), servidores/as de otras entidades públicas, instituciones financieras, entes de control entre otros deberán suscribir los respectivos compromisos.

**Artículo 2.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y las unidades de los procesos desconcentrados que hagan sus veces, serán las encargadas de controlar y dar seguimiento que los compromisos de confidencialidad, en documento físico o electrónico, sean firmados de forma manuscrita o electrónica por todo el personal de la institución sin excepción alguna; gestionar la custodia de los compromisos firmados y agregarlos en los expedientes físicos de cada directivo, servidor, trabajador, pasantes/interno rotativo y practicantes; e, incorporar los compromisos de confidencialidad como parte de los procedimientos de incorporación de nuevo personal a la institución.

**Artículo 3.-** Las unidades requirentes en la documentación de las etapas preparatoria y precontractual de los procesos de contratación pública, deberán establecer como una obligación del contratista/consultor el presentar los compromisos individuales de confidencialidad del personal que intervenga en la ejecución de objeto contractual, para lo cual la Procuraduría General del IESS y la Subdirección Nacional de Compras en el ámbito de sus competencias verificarán el cumplimiento de este requisito y será responsabilidad del Administrador de Contrato controlar su cumplimiento.

**Artículo 4.-** En los convenios para el intercambio y uso de información que se celebren con otras entidades públicas nacionales o extranjeras, en la cláusula de confidencialidad se estipulará además la obligatoriedad de las entidades públicas nacionales o extranjera de implementar mecanismos de control para la seguridad de la información que se intercambia.

**Artículo 5.-** La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la información, serán la responsable de generar los compromisos de confidencialidad automáticamente desde la intranet del portal institucional para su fácil acceso, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de difusión de la presente resolución.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**



**PRIMERA.-** La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y las unidades de los procesos desconcentrados que hagan sus veces, coordinará las acciones necesarias para que los acuerdos de uso y confidencialidad que se hayan generado con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente resolución en las unidades administrativas y médicas del IESS, sean reemplazados en un término de cien (100) días por los compromisos de confidencialidad autorizados.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Administrativa N° IESS-DG-2018-0017-RFDQ de 18 de junio de 2018 y todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre de 2018.

Abg. Carlos Alberto Vallejo Burneo  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**